

Poder Judicial de la Nación

EXPTE. 6628 SALA 2 FD. N*

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES BOL 73

DE LA PLATA.OF. DE JURISPRUDENCIA

PUBLICACIÓN EN SITIO WWW.PJN.GOV.AR

Carpeta : DERECHO PENAL

DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (ART. 239 C.P.).ELEMENTOS DEL TIPO.

“con relación al delito de desobediencia, puede citarse a Creus, quien sostiene que “...la orden es el mandamiento, escrito o verbal, dado directamente -aunque no sea en presencia- por un funcionario público a una o varias personas determinadas para que hagan o no hagan algo...”. Y luego, al referirse a la legitimidad de la misma, agrega que “...la orden es propia de las funciones en cuanto pertenezca a la competencia del funcionario que la formula y esté configurada como orden, o sea, en cuanto cubra los recaudos formales exigidos por las leyes y reglamentos...”. (1)Consecuencia de ello resulta que no serán órdenes con el alcance delimitado por la norma penal, las resoluciones judiciales -ya sea autos, decretos o sentencias-, pero sí lo serán los mandamientos que tengan por objeto su ejecución.Aunado a ello, debe tenerse en cuenta otro elemento que contiene la norma, cual es el de la calidad de los sujetos que caen dentro de la figura. En este sentido, sujeto pasivo será el funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, o quien le prestare asistencia a requerimiento de aquél, impartiese una orden. Cabe destacar que el precepto claramente exige que este funcionario público sea competente para ello. Por su parte, adquiere la calidad de sujeto activo, el destinatario de dicho mandato -orden que cumple en forma acabada con los requisitos formales que lo completan- quien, estando obligado legalmente a cumplirlo, lo desobedeciere. Resta mencionar que el ordenamiento impone un límite a su aplicación. En este sentido, la orden debe ser clara y estar concretamente dirigida a persona o personas determinadas. A su vez, sólo delinque quien no cumple con la orden pudiéndola cumplir. En esa inteligencia, Creus enseña que “...La orden, pues, debe estar concretada tanto desde el punto de vista del funcionario que la expide cuanto del sujeto que debe obedecerla. Por tanto, para que sea posible el delito, tiene que existir una “relación inmediata”... entre un funcionario, una orden y un destinatario...”.Por otra parte, el Dr. Schiffrin, citando a Sebastián Soler, en su voto *in re* “Esilda Rosario de León

USO OFICIAL

s/presunta infracción art. 239 del C.P.”, fallado el 8.08.00, sostuvo que “...para no acordar extensión desmedida a la figura de la desobediencia, es preciso ser muy exigentes acerca de la concreción de la orden con respecto a cada destinatario, la clara conminación de ella y la existencia de un deber positivo de acatamiento” (2) Asimismo, cabe señalar la opinión de Terán Lomas, para quien la orden, mandato de la autoridad debe ser: “a) concreta; b) que contenga una conminación directa y clara; c) dirigida a destinatario determinado; d) emanada de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, dentro de su esfera de competencia; e) generante de la obligación inmediata de cumplimiento por parte del destinatario” (3) En el caso bajo estudio, advierto que se hallan reunidos los extremos requeridos por la figura penal en reproche, esto es, la existencia de una orden emanada de un funcionario público, consistente en el pedido de identificación del oficial...- cuyo destinatario era el imputado...; la legitimidad de la orden, la cual se verifica en cuanto es propia del ejercicio de sus funciones, dentro de su esfera de competencia, y, finalmente, la desobediencia del mandato por parte de su destinatario, estando obligado legalmente a cumplirla. (DEL VOTO DE LA JUEZA CALITRI CON ADHESIÓN DEL JUEZ SCHIFFRIN) En DISIDENCIA el JUEZ ÁLVAREZ DIJO:”Si bien no resulta aceptable que una persona que se encuentra realizando los trámites previos para abordar un vuelo internacional, no haga entrega de la documentación identificatoria que los reglamentos requieren, no considero que dicha actitud sea constitutiva del delito de resistencia a la autoridad, especialmente si se tiene en cuenta que luego de un breve periodo temporal el pasaporte si fue entregado. El inadecuado comportamiento de (IMPUTADO) quien, según las declaraciones testimoniales coincidentes, se dirigió con palabras inadecuadas a los agentes de la Policía de Seguridad Aeroportuaria e incluso forcejeó en un breve instante con uno de ellos, no puede sin embargo traer más consecuencias que las que trajo, que de por si no parecen insignificantes, esto es verse impedido de abordar el vuelo con destino a Frankfurt”.

NOTAS: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS: (1) Conf. Carlos Creus. “Delitos contra la administración pública”, Ed. ASTREA, 1981, pág.63 y ssgts (2) Soler, Derecho Penal Argentino, t. V, ed. 1988, Buenos Aires TEA..**REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES:** (3)_citado en el voto del Dr. Schiffrin en el expte. 2071 “Rinforzi de Budiño, María Inés s/dcia.”, del 11.02.03.

Poder Judicial de la Nación

13/5/2013.SALA SEGUNDA.EXPTE.6628“D., A.M. S/ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”, Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora.-

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

La Plata, 13 de mayo de 2013.- R.S. 2 T 125 f:43-46

VISTO: Este expediente registrado bajo el N° 6628, caratulado “D., A.M. S/ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora.-

Y CONSIDERANDO:

LA JUEZA CALITRI DIJO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto...en representación de (IMPUTADO)contra la resolución... por la cual se dispuso el procesamiento de último nombrado por considerarlo autor penalmente responsable del delito de desobediencia, previsto y penado por el art. 239 del Código Penal.

El recurso es concedido...y mantenido....

II. Los agravios de la recurrente se centran, en lo sustancial, en que la resolución adoptada por el a quo adolece de motivación suficiente para acreditar la materialidad infraccionaria en orden al art. 239 del C.P. y consecuentemente, la autoría y responsabilidad criminal de su asistido en el hecho de marras.

Critica la valoración efectuada de la prueba testimonial del personal de Seguridad Aeroportuaria –unívoca y aislada- sin fundamento fáctico alguno y en flagrante confrontación con la grabación fílmica secuestrada en autos...exhibida al momento de prestar declaración indagatoria, sumado a los propios dichos vertidos por (IMPUTADO)que corrobora y otorga validez formal a su negativa de suscribir el acta...considerarla mendaz y arbitraria, sumado a los elementos que conforman la libre convicción – por lo cual concluye que, en su opinión, no se encuentra acreditado el corpus del art. 239 del C.P.

En virtud de lo expuesto, solicita se dicte el sobreseimiento de (IMPUTADO) en orden al delito por el cual fuera indagado.

III. De la lectura del acta de procedimiento...resulta que los hechos de marras reconocen su génesis el día...en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, más precisamente en el puesto de control, inspección y registro denominado ... ubicado en el sector restringido de la Terminal... siendo las 16 hrs., en momentos en que se efectuaba el control de pasajeros del vuelo...de la empresa...con destino a la ciudad de Frankfurt, Alemania “...se presentó un pasajero de sexo masculino, quien al ser chequeado por el oficial...comenzó a cuestionar el control que se llevaría a cabo,

comparándolo con el realizado con un pasajero anterior, por lo que el personal policial que se encontraba operando el equipo de rayos X en la persona de la Oficial Ayudante....a los efectos de constatar su identidad, le solicita que exhiba su pasaporte a lo que el pasajero se niega rotundamente, comenzando a proferir improperios en un tono de voz elevado, contra el personal policial mencionado. Que ante tal actitud el oficial ... se acerca a los efectos de solicitarle su identificación, momento en que el pasajero en cuestión se abalanzaba contra él empujándolo ...”....

Al constatarse la comisión del delito en situación de flagrancia, se dio al presente sumario el trámite establecido por el art. 353 bis del C.P.P.N., remitiéndose en consecuencia, el mismo a la sede de la Fiscalía Federal interviniente, lugar donde, tras haber sido puesto en conocimiento del hecho achacado y de la prueba obrante en su contra, Domínguez manifestó su deseo de declarar ante el juez de grado....

El imputado brindó declaración indagatoria... oportunidad en la cual manifestó, en lo sustancial, que desconoció que la actitud de negarse a entregar su pasaporte constituía un delito, ya que creyó que su obligación consistía sólo en exhibirlo y no entregarlo; viéndose motivado su accionar en el temor de perder su vuelo.

IV. Sentado lo expuesto y por los motivos que a continuación expondré, arribo a la conclusión de que debe confirmarse la resolución apelada.

Ello así pues, considero que con las probanzas reunidas en autos, se encuentra acreditado con el grado de provisoriedad propio de la etapa en curso, la responsabilidad de (IMPUTADO) en el delito endilgado.

En efecto, del acta de procedimiento...resulta que el imputado en autos desobedeció una orden emanada de un funcionario público –oficial ..., al haberse negado a identificarse frente al requerimiento de aquél.

Lo expuesto se encuentra corroborado por los testimonios prestados por personal de Policía de Seguridad Aeroportuaria...y por el material fílmico secuestrado en autos....

Asimismo, los testigos de actuación...ratificaron el contenido del acta citada en sede judicial...

Sumado a ello, deben tenerse en cuenta los dichos vertidos por el imputado en su injurada en cuanto reconoció la situación fáctica descripta y su negativa a cumplir la orden impartida por el funcionario público.

En consecuencia, entiendo que el relato efectuado por el encartado no goza de un sustento sólido que le otorgue credibilidad sino que, más bien, se trata de un simple intento por desligarse de toda responsabilidad en los hechos.

Ahora bien, con relación al delito de desobediencia, puede citarse a Creus, quien sostiene que “...la orden es el mandamiento, escrito o verbal, dado directamente -aunque no sea en presencia- por un funcionario público a una o varias personas determinadas para que hagan o no hagan algo...”. Y luego, al referirse a la

Poder Judicial de la Nación

legitimidad de la misma, agrega que “...la orden es propia de las funciones en cuanto pertenezca a la competencia del funcionario que la formula y esté configurada como orden, o sea, en cuanto cubra los recaudos formales exigidos por las leyes y reglamentos...”. (Conf. Carlos Creus. “Delitos contra la administración pública”, Ed. ASTREA, 1981, pág.63 y ss.).

Consecuencia de ello resulta que no serán órdenes con el alcance delimitado por la norma penal, las resoluciones judiciales -ya sea autos, decretos o sentencias-, pero sí lo serán los mandamientos que tengan por objeto su ejecución.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta otro elemento que contiene la norma, cual es el de la calidad de los sujetos que caen dentro de la figura. En este sentido, sujeto pasivo será el funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, o quien le prestare asistencia a requerimiento de aquél, impartiese una orden. Cabe destacar que el precepto claramente exige que este funcionario público sea competente para ello. Por su parte, adquiere la calidad de sujeto activo, el destinatario de dicho mandato -orden que cumple en forma acabada con los requisitos formales que lo completan- quien, estando obligado legalmente a cumplirlo, lo desobedeciere.

Resta mencionar que el ordenamiento impone un límite a su aplicación. En este sentido, la orden debe ser clara y estar concretamente dirigida a persona o personas determinadas. A su vez, sólo delinque quien no cumple con la orden **pudiéndola** cumplir.

En esa inteligencia, Creus enseña que “...La orden, pues, debe estar concretada tanto desde el punto de vista del funcionario que la expide cuanto del sujeto que debe obedecerla. Por tanto, para que sea posible el delito, tiene que existir una “relación inmediata”... entre un funcionario, una orden y un destinatario...”.

Por otra parte, el Dr. Schiffrin, citando a Sebastián Soler, en su voto *in re* “E. R. de L. s/presunta infracción art. 239 del C.P.”, fallado el 8.08.00, sostuvo que “...*para no acordar extensión desmedida a la figura de la desobediencia, es preciso ser muy exigentes acerca de la concreción de la orden con respecto a cada destinatario, la clara conminación de ella y la existencia de un deber positivo de acatamiento*” (Soler, Derecho Penal Argentino, t. V, ed. 1988, Buenos Aires TEA).

Asimismo, cabe señalar la opinión de Terán Lomas, para quien la orden, mandato de la autoridad debe ser: “a) concreta; b) que contenga una conminación directa y clara; c) dirigida a destinatario determinado; d) emanada de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, dentro de su esfera de competencia; e) generante de la obligación inmediata de cumplimiento por parte del destinatario” (citado en el voto del Dr. Schiffrin en el expte. 2071 “R. de B., M. I. s/dcia.”, del 11.02.03).

En el caso bajo estudio, advierto que se hallan reunidos los

extremos requeridos por la figura penal en reproche, esto es, la existencia de una orden emanada de un funcionario público, consistente en el pedido de identificación del oficial ... cuyo destinatario era el imputado...; la legitimidad de la orden, la cual se verifica en cuanto es propia del ejercicio de sus funciones, dentro de su esfera de competencia, y, finalmente, la desobediencia del mandato por parte de su destinatario, estando obligado legalmente a cumplirla.

En orden a las consideraciones expuestas, corresponde confirmar la resolución apelada.

Así lo voto.-

EL JUEZ ÁLVAREZ DIJO:

Si bien no resulta aceptable que una persona que se encuentra realizando los trámites previos para abordar un vuelo internacional, no haga entrega de la documentación identificatoria que los reglamentos requieren, no considero que dicha actitud sea constitutiva del delito de resistencia a la autoridad, especialmente si se tiene en cuenta que luego de un breve periodo temporal el pasaporte si fue entregado.

El inadecuado comportamiento de (IMPUTADO) quien, según las declaraciones testimoniales coincidentes, se dirigió con palabras inadecuadas a los agentes de la Policía de Seguridad Aeroportuaria e incluso forcejeó en un breve instante con uno de ellos, no puede sin embargo traer más consecuencias que las que trajo, que de por si no parecen insignificantes, esto es verse impedido de abordar el vuelo con destino a Frankfurt.

Por otra parte de la observación de los archivos de video contenidos en el CD...tampoco es posible concluir que haya existido en el caso el delito que se le enrostra a (IMPUTADO).

Lo hasta aquí expresado, que me lleva a concluir en la revocatoria del auto apelado, para proponer el sobreseimiento del imputado, no significa desconocer la necesidad de que a efectos de asegurar el ejercicio legítimo y regular de las funciones específicas de las fuerzas de seguridad, sus agentes deben en determinados casos desarrollar actividades que generan molestias e incomodidades, las que sin embargo no pueden exceder el marco de lo indispensable y funcional.

Así lo voto.

EL JUEZ SCHIFFRIN DIJO:

Que adhiere al voto de la Jueza Calitri.

Por ello y por mayoría, el Tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR la resolución apelada.....

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo.Jueces Sala II César Álvarez-Leopoldo Héctor Schiffrin-Olga Ángela Calitri.

Ante mí:dra. Ana Russo.Secretaria.